

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO "EL ESTADO DE COLIMA, EN EL TOMO CVI, EL SÁBADO 25 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021; NÚM. 99, PÁG. 59

TEXTO ORIGINAL

Tomo 90; Colima, Col., sábado 03 de septiembre del año 2005; Núm. 58; pág. 9.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

**COMISION INTERMUNICIPAL DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS DE COLIMA Y VILLA DE ALVAREZ.**

REGLAMENTO

INTERIOR DE LA COMISIÓN INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS DE COLIMA Y VILLA DE ÁLVAREZ

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS DE COLIMA Y VILLA DE ÁLVAREZ EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN XII DE LA LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE COLIMA; 13 FRACCIÓN IV DEL DECRETO 157 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE COLIMA" EL SÁBADO 24 DE AGOSTO DE 1991, EL CUAL CONTIENE LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS DE COLIMA Y VILLA DE ÁLVAREZ A INICIATIVA SUSCRITA POR EL ING. RODOLFO VÁLDEZ VÁLDEZ, DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS DE COLIMA Y VILLA DE ALVAREZ, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN XV, DEL ORDENAMIENTO ANTES INVOCADO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. - QUE LA COMISIÓN INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS DE COLIMA Y VILLA DE ÁLVAREZ, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, FACULTANDO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA EN LOS MUNICIPIOS DE COLIMA Y VILLA DE ÁLVAREZ EN EL ESTADO DE COLIMA.

SEGUNDO.- QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ES EL ORGANO SUPREMO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS DE COLIMA Y VILLA DE ÁLVAREZ, Y SUS DETERMINACIONES DEBERAN DE SER OBSERVADAS, POR SUS INTEGRANTES, POR TANTO RESULTA NECESARIO EL ESTABLECER EL MARCO JURÍDICO NORMATIVO Y OPERACIONAL QUE FUNDAMENTE LA RAZON DE SER DE LA COMISIÓN INTERMUNICIPAL, ASÍ COMO EL DEFINIR LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE CADA UNA DE LAS AREAS QUE LA CONFORMAN, MOTIVO POR EL CUAL SE TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS DE COLIMA Y VILLA DE ÁLVAREZ

CAPITULO I

Del Objeto y Estructura del Organismo.

ARTÍCULO 1°. - El presente **Reglamento** tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez. Sus disposiciones son de orden público, observancia general e interés social.

ARTÍCULO 2°.- Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

Ley: La Ley de Aguas para el Estado de Colima.

Comisión: La Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez.

Consejo de Administración: El órgano máximo de Gobierno de la Comisión Intermunicipal y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez.

Consejo Consultivo: El órgano colegiado de apoyo y auxilio para la realización de los objetivos de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez.

Organismo: El **Organismo** operador denominado Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez

Director General: El Director General de la Comisión.

Gerente: El Gerente Comercial y de Finanzas, y el Gerente Operativo.

Reformado mediante acuerdo publicado el 20 de abril del 2013

Reglamento: El Reglamento Interior de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez

ARTÍCULO 3°. - La **Comisión** tiene a su cargo la planeación, programación y prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, en el territorio de los municipios de Colima y Villa de Álvarez, así como la construcción y operación de las obras de infraestructura hidráulica que para tales fines se requieran. Realizar los trabajos que sean necesarios para cumplir con sus fines y para tratamiento y disposición final de aguas residuales y manejo de lodos.

ARTÍCULO 4°. - De conformidad con las disposiciones contenidas en la **Ley**, para el correcto y eficaz desempeño de las funciones a su cargo, la **Comisión** cuenta con los siguientes órganos de Gobierno:

- * Consejo de Administración.
- * Consejo Consultivo.
- * Director General.
- * Comisario.

Así como las unidades administrativas que a continuación se mencionan:

(DEROGADO)

Derogado mediante acuerdo publicado el 14 de septiembre del 2019

- * Gerente de Operación.

ARTÍCULO 5°. - Las Gerencias de la **Comisión** realizarán sus actividades en forma programada y de acuerdo con las políticas, lineamientos, estrategias y restricciones que establezcan el **Consejo de Administración** y el **Director General**, en el ámbito de su respectiva competencia.

CAPITULO II Del Consejo de Administración

ARTÍCULO 6°.- El **Consejo de Administración** de la **Comisión** se integra de la siguiente forma:

- a) El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;
- b) Los Presidentes Municipales de Colima y Villa de Álvarez, como Vicepresidentes;
- c) Dos Regidores por cada Ayuntamiento, uno nombrado por los regidores de mayoría y el otro propuesto por la primera minoría;
- d) Los Diputados que comprendan los Distritos de los municipios de Colima y Villa de Álvarez;
- e) El Secretario de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado;

- f) Un representante de la Comisión Estatal;
- g) Un representante de la Comisión Nacional del Agua;
- h) El Presidente y seis miembros del **Consejo Consultivo**;
- i) El **Director General** del **Organismo**, quien fungirá como Secretario del Consejo; y
- j) El Comisario, quien será designado por el Contralor General del Estado, de conformidad con las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

ARTÍCULO 7°.- El **Consejo de Administración** tendrá las facultades que le confiere el artículo 24 de la **Ley**, así como las siguientes:

- I.- Analizar, aprobar y modificar, en su caso, el presupuesto anual de ingresos y egresos y cuidar el manejo de su patrimonio;
- II.- Analizar, aprobar y modificar, en su caso, los sistemas de recaudación y manejo de fondos derivados de la operación del sistema de agua potable, alcantarillado y saneamiento, de acuerdo a las tarifas y presupuestos correspondientes, llevando la contabilidad respectiva, a través de la dependencia que al efecto se autorice;
- III.- Analizar y definir las prioridades municipales en concordancia con las estatales y nacionales, en lo relativo a la aprobación y ejecución de programas de obra;
- IV.- Designar a propuesta del Director **General** a los funcionarios de primer nivel que se requiera para la administración y operación de los sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado a cargo de la **Comisión**, señalándose sus funciones y remuneración;
- V.- Proponer al H. Congreso del Estado la aprobación de la contratación de créditos que sean necesarios para la prestación de los servicios públicos a cargo de la **Comisión**;
- VI.- Autorizar la celebración de convenios y contratos que sean para el cumplimiento del objeto de la **Comisión**;
- VII.- Formular y aprobar los manuales de organización que requiera la **Comisión** para su funcionamiento; y
- VIII.- Celebrar las sesiones ordinarias previstas por la **Ley**, y las extraordinarias a que se convoque.

ARTÍCULO 8°.- El **Consejo de Administración** estará presidido por el Gobernador del Estado o por su suplente, en los términos del artículo 36 de la **Ley**.

ARTÍCULO 9°.- El **Consejo de Administración** sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez al mes y de manera extraordinaria cuantas veces fueren convocadas por su Presidente o por el **Director General**, ambos por iniciativa propia o a petición de 2 o más de los miembros del mismo, para tratar asuntos especiales, sujetándose estrictamente al orden del día señalado, El **Consejo de Administración** sesionará en el lugar que para tales efectos se indique en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 10.- El Presidente del **Consejo de Administración** tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I.- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo; y
- II.- Presidir las sesiones del Consejo y emitir el voto, de calidad, en caso de empate.

ARTÍCULO 11.- El Presidente del Consejo podrá invitar y solo para esa ocasión, a que concurran a las sesiones del Consejo con derecho a voz, pero no a voto, a los representantes de las dependencias federales, estatales y municipales, cuando se trate de algún asunto que por su competencia o jurisdicción deban participar.

ARTÍCULO 12.- Los integrantes del Consejo **de Administración tendrán** derecho a voz y voto en la toma de decisiones respecto de los asuntos que se traten por dicho órgano de gobierno. La misma facultad tendrán los suplentes acreditados de cada representante propietario, en caso de ausencia de éstos en las sesiones.

ARTÍCULO 13.- El **Consejo de Administración** sesionará válidamente con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros, entre los cuales deberán estar el Presidente o su representante y el representante de la Comisión Estatal del Agua, y se desarrollarán conforme al orden del día que al efecto se señale.

Reformado mediante acuerdo publicado el 22 de junio del 2019

ARTÍCULO 14.- En caso de no integrarse el quórum correspondiente conforme a la primera convocatoria, las sesiones iniciarán en segunda convocatoria treinta minutos después de la hora originalmente señalada para la primera convocatoria, instalándose con las personas del Consejo presentes. Los acuerdos del **Consejo de Administración** deberán ser aprobados por mayoría de votos de los asistentes a la Sesión correspondiente.

Reformado mediante acuerdo publicado el 20 de marzo del 2021

ARTÍCULO 15.- De cada sesión se levantará acta circunstanciada que deberá ser aprobada por el **Consejo de Administración** y será suscrita por el Presidente y el Secretario, quien estará encargado del libro de control de actas. Las actas deberán contener, entre otros datos, la lista de asistencia, el orden del día y los acuerdos tomados.

CAPITULO III Del Consejo Consultivo

ARTÍCULO 16.- El **Consejo Consultivo** de la **Comisión** se integra con los representantes que acrediten las siguientes organizaciones:

- a) Las Cámaras Nacionales del Comercio y de la Industria;
- b) Las Asociaciones de Productores y del Sector Turístico;
- c) Los Colegios de Ingenieros, Arquitectos, Contadores y Abogados;
- d) Las Organizaciones de Propietarios de Predios Urbanos; y
- e) Las Asociaciones de Usuarios Legalmente Constituidas.

Por cada miembro propietario, se nombrará un suplente.

No podrán ser miembros del **Consejo Consultivo** los funcionarios y empleados de la **Comisión**.

Los nombramientos para integrarse el **Consejo Consultivo** serán honoríficos.

ARTÍCULO 17.- En la primera sesión del **Consejo Consultivo** se elegirá un Presidente que tendrá la representación de este órgano ante el **Consejo de Administración** de la **Comisión** y se designará a seis miembros para que se integren al propio **Consejo de Administración**; así también se elegirá un vicepresidente que suplirá al Presidente en sus ausencias.

Las personas que sean designadas durarán en su cargo tres años y podrán ser removidos en todo momento por causa justificada por las cámaras, asociaciones, colegios y organizaciones que los hubieren designado, previo informe al Consejo.

ARTÍCULO 18.- La **Comisión** deberá proporcionar al **Consejo Consultivo**, por conducto del **Director General**, la información que éste le requiera para el cabal cumplimiento de las funciones a su cargo.

ARTÍCULO 19.- El **Consejo Consultivo** tendrá las facultades que le confiere el artículo 28 de la **Ley**, así como las siguientes:

- I.- Proponer al **Consejo de Administración** la ejecución de las obras o la realización de las acciones que se requieran para asegurar la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios a cargo de la **Comisión**;
- II.- Evaluar el cumplimiento de los planes y programas a cargo de la **Comisión**, proponiendo al **Consejo de Administración** la adopción de las normas y medidas que estimen necesarias para la eficiente prestación de los servicios públicos responsabilidad de la **Comisión**; y
- III.- Crear o constituir Comisiones en el seno del Consejo con el objeto de atender las funciones que le son propias.

ARTÍCULO 20.- Las sesiones del **Consejo Consultivo** serán ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 21.- El Consejo sesionará en forma ordinaria dos veces por año, durante los meses de marzo y septiembre, pudiendo celebrar reuniones extraordinarias cuando el Presidente del Consejo lo estime conveniente o a petición de una tercera parte de sus miembros.

Las sesiones del **Consejo Consultivo** serán públicas y a ellas asistirán con voz y voto los representantes autorizados de los **Organismos** y agrupaciones mencionadas en el presente **Reglamento**. Para que sean válidas las sesiones, deberá asistir por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 22.- El Presidente del **Consejo Consultivo** convocará a las sesiones correspondientes, pudiéndolo hacer en su ausencia o negativa el vicepresidente. El **Director General** proveerá lo conducente y proporcionará los elementos necesarios para la integración y funcionamiento del **Consejo Consultivo**.

ARTÍCULO 23.- Los citatorios para acudir a las sesiones deberán entregarse a los destinatarios cuando menos con 72 horas de anticipación a la celebración de la reunión. Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, teniendo el Presidente o su suplente voto de calidad, para el caso de empate.

CAPITULO IV Del Comisario

ARTÍCULO 24.- El Comisario será designado por el Contralor General del Estado, de conformidad con las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y tendrá las atribuciones que le señala el artículo 30 de la **Ley**.

CAPITULO V Del Director General.

ARTÍCULO 25.- El **Director General** de la **Comisión** será designado en los términos que lo prevén la **Ley** y el Decreto número 157 que contiene la creación del **Organismo**, y tendrá las facultades y obligaciones que le confiere la **Ley**, así como las siguientes:

- I.- Nombrar y remover libremente al personal de confianza que requiera la Comisión para su operación;
- II.- Practicar las inspecciones a las obras responsabilidad de la **Comisión** que se encuentren en proceso de ejecución, llevando su seguimiento hasta su finiquito;
- III.- Autorizar con su firma la correspondencia de la **Comisión**, los nombramientos del personal, la documentación relacionada con el ejercicio presupuestal y demás documentos que sean necesarios;
- IV.- Delegar en el personal subalterno las atribuciones que lleven como objetivo incrementar la eficiencia de la **Comisión**, mejorar los servicios que presta y cumplir con las metas y objetivos del mismo, sin menoscabo del ejercicio directo de las facultades que le corresponden;

Reformado mediante acuerdo publicado el 22 de junio del 2019

- V.- Autorizar la contratación del personal que requiera la **Comisión** para el cumplimiento de sus metas y objetivos;

Reformado mediante acuerdo publicado el 14 de septiembre del 2019

- VI.- Certificar los actos y acuerdos del Consejo de Administración, así como expedir copias certificadas de las actas de las sesiones del Consejo de Administración, de los acuerdos y resoluciones aprobados por el mismo y en general de todo documento que obre en los archivos de la Comisión, que le sean solicitados; y

Reformado mediante acuerdo publicado el 14 de septiembre del 2019

- VII.- Requerir, cobrar o gestionar por sí o por conducto del Director de Comercialización el cobro de los derechos por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento así como ejercer las facultades de determinación y cobro previstas en el Código Fiscal Municipal, para hacer efectivo el pago de los adeudos por concepto de los referidos derechos así y en general, realizar todos aquellos ajustes necesarios para el mejor funcionamiento y desempeño del organismo para la persecución de sus fines.

Reformado mediante acuerdo publicado el 14 de septiembre del 2019

ARTÍCULO 25 BIS. - Las ausencias del Director General que no excedan más de 30 días serán suplidas por el funcionario que se designe para tal efecto.

En caso de ausencia definitiva del Director General y en tanto al Consejo de Administración realiza un nuevo nombramiento, el Presidente del Consejo de Administración designará un Director Interino el cual asumirá las mismas funciones y atribuciones del Director General.

Se adiciona mediante acuerdo publicado el 28 de noviembre del 2020

ARTÍCULO 26.- El **Director General** es el titular de las relaciones laborales entre la **Comisión** y sus trabajadores y tendrá la representación legal de aquella para tales efectos. Podrá así mismo, cuando a su juicio lo amerite ejercer directamente las funciones que se atribuyan a las gerencias. Teniendo como Áreas intermedias para el mejor desempeño de sus funciones las siguientes:

- I.- DIRECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN;
- II.- DIRECCIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS;
- III.- DIRECCIÓN JURÍDICA;
- IV.- CONTRALORÍA INTERNA;
- V.- DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL;
- VI.- SISTEMAS INFORMÁTICOS;
- VII.- COORDINACIÓN GENERAL OPERATIVA;
- VIII.- SECRETARÍA TÉCNICA;
- IX.- SECRETARIA PRIVADA;
- X.-DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A USUARIOS Y COBRANZA;
- XI.- DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD;
- XII.- DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS;
- XIII.- DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTOS; Y
- XIV.- DIRECCIÓN DE EGRESOS.

Reformado mediante acuerdo publicado el 28 de noviembre del 2020

CAPITULO VI

De la Coordinación General Operativa

ARTÍCULO 27.- La Coordinación General Operativa auxiliará a la Dirección General en el manejo técnico y operativo de las siguientes áreas:

- *DIRECCIÓN DE REDES DE AGUA;
- * DIRECCIÓN DE REDES DE DRENAJE;
- * Se deroga;
- * DIRECCIÓN DE BACHEO Y PAVIMENTACIÓN;
- * DIRECCIÓN DE CLORACIÓN;
- * DIRECCIÓN DE ELECTROMECAÁNICA; Y
- * COORDINACIÓN DE ZONA RURAL.

Reformado mediante acuerdo publicado el 25 de diciembre del 2021

ARTÍCULO 28.- Son funciones de la Coordinación General Operativa las siguientes:

- I.-** Coordinar, autorizar y realizar programas a corto, mediano y largo plazo, respecto de los servicios de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento y los demás necesarios para la prestación de esos servicios;
- II.-** Realizar en forma directa o, en su caso, efectuar los concursos necesarios para la ejecución de obras destinadas a la conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de las redes de agua potable y alcantarillado, así como para las instalaciones destinadas a la potabilización y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso públicos urbano, de conformidad a lo dispuesto por la **Ley** de la materia;
- III.-** Elaborar y supervisar la aplicación de las normas y los procedimientos técnicos relacionados con los servicios que presta la **Comisión**, así como con las que se refieren a la seguridad y al mantenimiento de instalaciones y equipo;
- IV.-** Coadyuvar en la determinación del contenido de la capacitación técnica que deberá impartirse al personal operativo;
- V.-** Elaborar y supervisar el ejercicio de los presupuestos de gastos de operación, de conservación, de mantenimiento e inversión, correspondiente a la Dirección General, en coordinación con las dependencias competentes de la **Comisión**;
- VI.-** Formular y vigilar la aplicación de los programas de servicios, seguridad y mantenimiento a las instalaciones ya los equipos de los servicios de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento;
- VII.-** Desarrollar las acciones necesarias para la adecuación de instalaciones y equipos de carácter operacional y seguridad en las redes de agua potable y alcantarillado, así como en las instalaciones de potabilización y saneamiento ya la normas que establezcan las autoridades competentes;

VIII.- Elaborar y mantener actualizados los planos de las redes de agua potable y alcantarillado;

IX.- Desarrollar las acciones necesarias para realizar labores de monitoreo preventivo en las redes de agua potable y alcantarillado;

X.- Verificar que los usuarios de la red de alcantarillado cumplan con las normas oficiales establecidas por las dependencias competentes, particularmente tratándose de descargas;

XI.- Proporcionar informes y asesoría a los demás funcionarios de la Comisión cuando lo requieran para el despacho de los asuntos a su cargo; y

XII.- Realizar las demás actividades necesarias para el mejor desempeño de sus atribuciones o las que le encomiende expresamente el **Director General**.

Reformado mediante acuerdo publicado el 28 de noviembre del 2020

ARTÍCULO 29.- (DEROGADO)

Derogado mediante acuerdo publicado el 14 de septiembre del 2019

ARTÍCULO 30.- (DEROGADO)

Derogado mediante acuerdo publicado el 14 de septiembre del 2019

ARTÍCULO 31.- (DEROGADO)

Derogado mediante acuerdo publicado el 28 de noviembre del 2020

ARTÍCULO 32.- (DEROGADO)

Derogado mediante acuerdo publicado el 28 de noviembre del 2020

ARTÍCULO 33.- *Se deroga mediante acuerdo publicado el 20 de abril del 2013*

ARTÍCULO 34.- *Se deroga mediante acuerdo publicado el 20 de abril del 2013*

CAPÍTULO VII

De los Recursos Administrativos

ARTÍCULO 35.- Contra las resoluciones y actos del Director **General**, que causen agravio a los particulares, procederá el Recurso de Reconsideración.

ARTÍCULO 36.- El Recurso de Reconsideración se interpondrá por escrito ante la "**Comisión**" que para esos efectos designe el Consejo **de Administración**, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de la resolución o acto.

ARTÍCULO 37.- El escrito en que se interponga el Recurso de Reconsideración, deberá contener:

- I.-** El nombre del recurrente y domicilio para oír y recibir notificaciones;
- II.-** Las constancias que acrediten la personalidad del recurrente, cuando actúe en nombre de otro o de personas morales;
- III.-** La mención del acto o los documentos en que conste la resolución que se recurre y la Autoridad que lo ejecute o que la emita;
- IV.-** La fecha en que se le haya notificado la resolución o haya tenido conocimiento del acto impugnado;
- V.-** Los agravios que le cause la resolución o acto impugnado;
- VI.-** El ofrecimiento de pruebas en el que apoye los términos de su escrito, anexando las constancias respectivas;

y

VII.- El nombre y domicilio de los terceros perjudicados, en su caso.

ARTÍCULO 38.- Una vez que obre el escrito de recurso en la "**Comisión**", la misma analizará lo relativo a su procedencia, pudiendo determinar lo siguiente:

- I.-** Se desechará de plano cuando el Recurso se presente fuera del término señalado por la Ley y este **Reglamento**;
- II.-** Se procederá de igual forma cuando el promovente no acredite su personalidad o su interés jurídico; y
- III.-** Se requerirá al promovente cuando no se cumpla con los requisitos señalados en las fracciones III y IV del artículo 37 de este **Reglamento**, para que dentro del término de tres días hábiles subsane tales omisiones, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento se tendrá por no interpuesto su Recurso.

ARTÍCULO 39.- En caso de admisión la "**Comisión**" decretará, en su caso, la suspensión del acto, y desahogará las pruebas en un plazo que no excederá de veinte días hábiles contados a partir de la notificación del proveído de admisión.

ARTÍCULO 40.- Una vez concluido el desahogo de las pruebas ofrecidas y de las diligencias ordenadas, se dictará resolución en la que se confirme, modifique o revoque la resolución recurrida o el acto impugnado. Dicha resolución se notificará al interesado personalmente o por correo certificado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente **Reglamento** entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO. - Se faculta al **Director General** de la **Comisión** para que solicite la publicación de este ordenamiento.

Aprobado por el **Consejo de Administración** de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, en Sesión No. 92 noventa y dos celebrada el día 22 veintidós de agosto del 2005 dos mil cinco.

Dado en la ciudad de Colima, Colima., a los 22 veintidós días del mes de agosto del 2005 dos mil cinco.

POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. - LIC. JESÚS SILVERIO CAVAZOS CEBALLOS. - Gobernador Constitucional del Estado y Presidente del Consejo. - Rúbrica. C.P. ADRIÁN LÓPEZ VIRGEN. - Vicepresidente. - Rúbrica. C.P. LEONCIO MORÁN SÁNCHEZ. - Vicepresidente. - Rúbrica. ING. RODOLFO VÁLDEZ VÁLDEZ. - Secretario. - Rúbrica. C. ROGELIO SALAZAR BARAJAS. - Regidor. - Rúbrica. DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OROZCO SANDOVAL. - Rúbrica. DIPUTADO MARIO ANGUIANO MORENO. - Rúbrica. DIPUTADO LUIS ÁVILA AGUILAR. - Rúbrica. DIPUTADA ROSA BELTRÁN PADILLA. - Rúbrica. ING. OSCAR ARMANDO AVALOS VERDUGO. - Representante de la CEAC. - Rúbrica. LIC. GERARDO HERNÁNDEZ CERVANTES. - Representante de la CNA. - Rúbrica. C. JESÚS MUÑOZ NOVELA. - Presidente de CANIRAC. - Rúbrica. LIC. JORGE ARNOLDO REYES AUBERT. - Presidente de CANACINTRA. - Rúbrica. ARQ. RAFAEL MARTÍNEZ BRUN. - Presidente de CANACO. - Rúbrica.

ING. RODOLFO VÁLDEZ VÁLDEZ, DIRECTOR GENERAL DE LA CIAPACOV. Rúbrica.

ACUERDO PUBLICADO EN EL TOMO 98, COLIMA, COL., SÁBADO 20 DE ABRIL DEL AÑO 2013; NÚM. 25, PÁG. 441.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente reforma al Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO. - Se faculta al Director General de la Comisión para que solicite la publicación de este ordenamiento. Aprobado por el Consejo de Administración de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los

Municipios de Colima y Villa de Álvarez, en Sesión Extraordinaria No. 02/2013 celebrada el día 10 diez de abril de 2013 dos mil trece.

Dado en la ciudad de Colima, Colima, a los 10 diez días del mes de abril de 2013 dos mil trece.

POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- C.P. JORGE ANGUIANO OLMOS, EN REPRESENTACIÓN DEL L.E. MARIO ANGUIANO MORENO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COLIMA Y PRESIDENTE DEL CONSEJO. - RÚBRICA. - ING. ÁLVARO MATA R., EN REPRESENTACIÓN DEL PROFR. FEDERICO RANGEL LOZANO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE COLIMA Y VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO. - RÚBRICA.- LIC. MANUEL IGNACIO ZAMBADA TORRES, EN REPRESENTACIÓN DEL M.C. ENRIQUE ROJAS OROZCO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE VILLA DE ÁLVAREZ Y VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO. - RÚBRICA.- ING. OSCAR VALENCIA MONTES, DIRECTOR GENERAL Y SECRETARIO DEL CONSEJO. - RÚBRICA. - LIC. HUMBERTO CABRERA DUEÑAS, REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ Y CONSEJERO. - RÚBRICA. - C. MARÍA PAZ PONCE, EN REPRESENTACIÓN DEL ING. PEDRO PERALTA RIVAS, REGIDOR DE VILLA DE ÁLVAREZ Y CONSEJERO. - RÚBRICA. - LIC. JOSÉ ANTONIO OROZCO SANDOVAL, DIPUTADO Y CONSEJERO.- RÚBRICA. - LIC. OSCAR VALDOVINOS ANGUIANO, DIPUTADO Y CONSEJERO. - RÚBRICA. - ING. CARLOS ARIAS GUILLÉN, EN REPRESENTACIÓN DEL ARQ. FERNANDO MORÁN RODRÍGUEZ, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y CONSEJERO. - RÚBRICA. - LIC. JULIO CÉSAR LINARES MONTES, EN REPRESENTACIÓN DEL C. JOSÉ LUIS VILLANUEVA GUTIÉRREZ, DIPUTADO Y CONSEJERO. - RÚBRICA.- ING. OSCAR ARMANDO AVALOS VERDUGO, DIRECTOR GENERAL DE LA CEAC Y C ONSEJERO. - RÚBRICA. - LIC. NICOLÁS GRAGEDA DÍAZ, EN REPRESENTACIÓN DEL ING. JOSÉ JUANMICHEL RAMÍREZ, DIRECTOR LOCAL DE LA CONAGUA Y CONSEJERO. - RÚBRICA. - ING. OSCAR NICOLÁS DEL TORO GÓMEZ, PRESIDENTE DE LA CMIC Y CONSEJERO. - RÚBRICA. - ING. CARLOS M. SAUCEDO M., EN REPRESENTACIÓN DEL ING. JAIME VÁZQUEZ MONTES, PRESIDENTE DE CANADEVI Y CONSEJERO.- RÚBRICA. - C. EMILIO CARRILLO PRECIADO, PRESIDENTE DE LA CANACINTRA Y CONSEJERO.- RÚBRICA. -

ACUERDO PUBLICADO EN EL TOMO 104, COLIMA, COL., SÁBADO 22 DE JUNIO DEL AÑO 2019; NÚM. 47 PÁG. 1820

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Colima".

Aprobado por el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS DE COLIMA Y VILLA DE ÁLVAREZ, en Sesión Ordinaria No. 142 ciento cuarenta y dos, celebrada el día 13 trece de junio del 2019 dos mil diecinueve.

ACUERDO PUBLICADO EN EL TOMO 104, COLIMA, COL., SÁBADO 14 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019; NÚM. 67 PÁG. 6

TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO. - Se faculta al Director General para realizar todos los ajustes necesarios para dar cumplimiento al presente Decreto.

Aprobado por el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS DE COLIMA Y VILLA DE ÁLVAREZ, en Sesión Ordinaria No. 145 ciento cuarenta y cinco, celebrada el día 12 doce de septiembre del 2019 dos mil diecinueve.

ACUERDO PUBLICADO EN EL TOMO 105, COLIMA, COL., SÁBADO 28 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020; NÚM. 79 PÁG. 3399

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO. - Se instruye y se autoriza al Director General, al Director de Contabilidad, al Director de Egresos y al Director de Recursos Humanos de la CIAPACOV para que realicen todos los movimientos administrativos y presupuestales necesarios para dar el debido cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Aprobado por el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS DE COLIMA Y VILLA DE ÁLVAREZ, en Sesión Ordinaria No. 160 ciento sesenta, celebrada el día 11 once de noviembre del 2020 dos mil veinte.

ACUERDO PUBLICADO EN EL TOMO 106, COLIMA, COL., SÁBADO 20 DE MARZO DEL AÑO 2021; NÚM. 27 PÁG. 14

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Colima".

Aprobado por el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS DE COLIMA Y VILLA DE ÁLVAREZ, en Sesión Ordinaria No. 166 ciento sesenta y seis, celebrada el día 11 once de marzo del 2021 dos mil veintiuno.

ACUERDO PUBLICADO EN EL TOMO XVI, EL SÁBADO 25 DE DICIEMBRE DE 2021; NÚM. 99. PÁG. 59.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El suscrito Director Interino con fundamento en lo dispuesto por la fracción XII del artículo 24 y la fracción XV del artículo 29, ambas de la Ley de Aguas del Estado de Colima, con relación al artículo 25 BIS del Reglamento Interior de la CIAPACOV, someto a la Consideración de esta Honorable Asamblea la presente propuesta de reforma, solicitando que en caso de ser aprobada la misma se me faculte para solicitar su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima."